

FEDERACION ARGENTINA MARITIMA
(FAMMAR)

Personería Gremial Nº 639

PERU 1667 CAPITAL FEDERAL

☆

**REGIMEN INDEMNIZACION
POR DESPIDO**

☆

BUENOS AIRES, MARZO DE 1972

SECRETARIADO NACIONAL

ENRIQUE O. VENTURINI
Secretario General

RICARDO R. PELLICCIOLI
Secretario de Prensa

JOSE L. CASTILLO
Secretario Adjunto

ALFREDO LETTIS
Subsecretario de Organización

ADELIO A. FLEYTAS
Secretario de Organización

MARIO M. DUARTE
Subsecretario de Prensa

ARNALDO G. MAGALLAN
Secretario Tesorero

ALFREDO R. MEILLAN
Asesor Letrado

COMITE CENTRAL

MARTIN DEL POZO

ALBERTO SANCHEZ

ROBERTO PEREZ CORBARI

MARCOS DI FRAIA SIFFREDI

VICTORIO LEZCANO

EDEL MIRANDA

ENRIQUE RODRIGUEZ

TOMAS ETCHUDEZ

EDUARDO SOTELO

JUAN CAFFE

GREGORIO VIDAL PEREZ

SANTIAGO STOKLER

ANIBAL CARDON

GASPAR ALVITE

EDUARDO ESCALANTE

JOSE ABRISQUETA
EDUARDO SOTELO
ALBERTO ROMERO
NESTOR LEMANN
FLOREAL J. ARIAS
Revisores de Cuentos

PALABRAS LIMINARES

La FEDERACIÓN ARGENTINA MARÍTIMA (F.A.MAR.) ha concretado un antiguo anhelo de la Gente de Mar, la instauración de un régimen de indemnización por despido. Ello implica el logro del reconocimiento de un derecho que, por las peculiares y anticuadas modalidades del contrato de ajuste, permaneció durante largos años ignorado, conculcado y aún negado a nivel jurisprudencial y doctrinario.

Muchas veces, en declaraciones, manifestaciones y pronunciamientos, F.A.MAR. señaló que "Las leyes laborales no atravesaban las planchadas de los buques". No obstante esa circunstancia deprimente, jamás cesó en su lucha por superar tan absurda barrera.

La renovación de las Convenciones Colectivas de Trabajo constituyó el punto de partida de una acción que abarcó tres aspectos fundamentales: La sanción de un Régimen de Indemnización por despido; La elaboración de un Reglamento de Trabajo a Bordo, y la estructuración de un sistema de contratación para la Gente de Mar (Bolsa de Trabajo Marítimo).

La acción desplegada y la justicia que alentaba tales aspiraciones permitieron la obtención de un primer triunfo. El 28 de mayo de 1971, F.A.MAR. suscribió ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo el Acta que identificada bajo el N° 1 se inserta en esta publicación. En ella se convenía el tratamiento de los tres temas propuestos y su canalización a través de las respectivas convenciones colectivas de trabajo, mediante la formación de Comisiones Paritarias que deberían abocarse a la elaboración del Régimen de Indemnización por Despido y del Reglamento de Trabajo a Bordo y la estructuración de un sistema de contratación de la Gente de Mar. La integración de las referidas Comisiones quedó concretada a través de la Resolución del Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Dr. Jorge D. Spada, recaída en el Expediente 489.046/71, del 18 de agosto de 1971.

A partir de esa decisión, en lo que al Régimen de Indemnización por despido se refiere, se inició una proficua e intensa labor, caracterizada fundamentalmente por la seriedad de los análisis realizados por ambas partes (representantes gremiales y de las empresas participantes) y por el espíritu de comprensión e interés por arribar a una definición eficiente y satisfactoria.

Producto de esa tarea, que tal vez no reconozca precedentes dentro del quehacer gremial marítimo ya que no se vio alterada por ningún género de enfrentamientos, es el Acta Acuerdo suscripta el 25 de febrero próximo pasado y homologada por el Ministerio de Trabajo bajo el N° 570/71 que, como Anexo N° 3, se transcribe en esta publicación.

F.A.MAR. se hace un deber en expresar públicamente su reconocimiento a todos los componentes de la Comisión por la labor realizada; se complace en destacar la sensibilidad puesta de manifiesto en la emergencia por los representantes del sector Armatorial, y guarda un profundo y sincero agradecimiento para los Asesores Letrados de la Comisión, doctores Alfredo R. Meilan, Julio A. Tavella y Abraham Austerlic que orientaron la posición sindical, esclarecieron muchos tópicos en debate y contribuyeron a la redacción final del instrumento que hoy exterioriza la consecución de esta invaluable conquista.

Los momentos de satisfacción, de legítimo orgullo no permiten albergar pensamientos mezquinos ni egoísmos. Por eso F.A.MAR. DESA y ASPIRA la extensión sin exclusión alguna del Régimen de Indemnización por Despido obtenido a la totalidad de la gente de mar. Eso sí, como promotora y consecutora de esta reivindicación prácticamente sin precedentes en el mundo, quiere poner de relieve el valor que tiene una acción coherente, infatigable y esperanzada emprendida por una organización eminentemente marítima, cuyas miras—desde su ya lejano nacimiento—han estado siempre puestas en el progreso de los trabajadores marítimos, de la Marina Mercante y, a través de ellos, de la Soberanía Nacional, a través de la expansión y preservación de sus fuentes de riqueza y de la jerarquización moral, profesional, económica y social de los tripulantes.

A las autoridades de la Subsecretaría de Marina Mercante y del Ministerio de Trabajo, que, en momentos críticos, supieron valorar en profundidad la legitimidad de esta iniciativa, voya nuestra congratulación como argentinos porque han sabido ser fieles intérpretes de sus representados.

El Régimen de Indemnización por Despido, que aspiramos a que se convierta en un futuro cercano en LEY DE DESPIDO PARA LA GENTE DE MAR, constituye un hito fundamental en la historia de la acción sindical de los GREMIOS MARÍTIMOS. F.A.MAR. lo considera como tal, pero ello sólo compromete la renovación de esfuerzos para persistir en la misión que por esencia irrenunciable le está reservada desde el día en que su sigla arboló la inquietud de los hombres que hacen Patria "detrás de la planchada".

Federación Argentina Marítima
Secretariado Nacional

ANEXO I

Expediente N° 489.046/71

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, siendo las 19 horas, comparecen ante el señor Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Dr. Jorge D. SPADA, los señores Juan Francisco ARCE, Enrique O. VENTURINI, José Luis CASTILLO, Arnaldo G. MAGALLAN, Marcos DI FRAIAS SIFREDI, Adelio A. FLEYTAS, Alfredo LETTIS, Angel LARREA, en representación de la FEDERACION ARGENTINA MARITIMA (FAMAR), conjuntamente con su letrado Dr. Alfredo R. MEILAN.

Abierto el acto el funcionario actuante manifiesta: Que de conformidad con instrucciones impartidas por el señor Secretario de Estado de Trabajo, el suscripto cumple en señalar, que es disposición de esta Secretaría de Estado abocarse a la consideración de los siguientes temas objeto de estas actuaciones:

1º **Reglamento de Trabajo:** Constituir una Comisión Tripartita la que en el plazo de ciento veinte (120) días, deberá elaborar el régimen de trabajo a bordo.

2º **Indemnización por despido:** Determinar que es procedente el tratamiento de este punto dentro de la ley N° 14.250 y consecuentemente viable su discusión, en el seno de las comisiones paritarias de la actividad, actualmente en trámite.

3º **Contratación de Personal:** En base a las facultades que determinen su competencia el Ministerio de Trabajo estructurará un régimen de contratación del personal marítimo comprendido en el Decreto N° 280/64, con participación tripartita, cuyo funcionamiento quedará concretado dentro de los noventa (90) días.

4º Para el personal administrativo de las empresas estatales se creará por Resolución Ministerial una Comisión bipartita a efectos de tratar las diferentes cláusulas laborales que afectan su mejor desenvolvimiento.

5º La Secretaría de Estado de Trabajo propondrá la pronta sanción del Anteproyecto de Código de la Navegación elaborado con la participación de representantes gremiales marítimos y de esta Secretaría.

La representación de la FEDERACION ARGENTINA MARITIMA (FAMAR) en el uso de la palabra manifiesta: Que en virtud de lo dispuesto por el señor SECRETARIO DE ESTADO DE TRABAJO y a efecto de dar traslado de las proposiciones formuladas a sus cuerpos orgánicos, toma conocimiento de lo actuado.

No siendo para más se da por finalizado el acto firmando de conformidad, previa lectura y ratificación por ante mí funcionario actuante que CERTIFICO.

ANEXO II

VISTO la presentación efectuada por la FEDERACION ARGENTINA MARITIMA (FAMAR) y los acuerdos alcanzados por las partes en las convenciones que reglan la actividad, el suscripto, de conformidad a lo expresado en el acta de fecha 28 de mayo de 1971 obrante en el expediente N° 489.046/71, y en uso de las facultades otorgadas por las normas legales vigentes, hace lugar a la constitución de las Comisiones que, según lo manifestado en los actuados de referencia, tendrán por objeto de Tratamiento el Reglamento de Trabajo a Bordo y el Régimen de Indemnización por Despidos.

A tal efecto, cítense a las entidades intervinientes para que dentro del lapso de cinco (5) días hábiles se sirvan designar sus respectivos representantes.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1971.

Dr. Jorge Domingo Spada
Director Nacional

REGIMEN DE INDEMNIZACION POR DESPIDO

Expte. N° 498.301/71

Lugar y fecha de celebración: Buenos Aires, 25 de febrero de 1972.

Intervinientes: FEDERACION ARGENTINA MARITIMA (FAMAR)

por:

ASOCIACION DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES
CENTRO DE COMISARIOS NAVALES
CENTRO DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS
SINDICATO DE CONDUCTORES FUSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA
CIRCULO DE ELECTRICISTAS NAVALES
SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS
SOCIEDAD CAPITANES Y PATRONES DE CABOTAJE Y BAQUEANOS-ZONA ALTO PARANA

con:

ESTRELLA MARITIMA S.A. DE NAVEGACION Y COMERCIO
PETROMAR S.A.N.
EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS
EMPRESA FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GOTAAS LARSEN ARGENTINA S.A.
CAMARA ARMADORES FLUVIALES DE NAVEGACION POR EMPUJE
COMPANIA NAVIGAS S.A.C.I.M.

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y dos, siendo las quince horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO y por ante el señor DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, Dr. Jorge Domingo SPADA, los miembros de la COMISION REGIMEN DE INDEMNIZACION POR DESPIDO, a los efectos de suscribir el texto ordenado conforme al acuerdo base firmado el día nueve de febrero del año mil novecientos setenta y dos, en representación de la FEDERACION ARGENTINA MARITIMA, los señores Enrique Oscar VENTURINI, José Luis CASTILLO, Adelio A. FLETTAS, Arnaldo MAGALLAN, Ricardo A. PELLICCIOLI, Mario M. Duarte y Dr. Alfredo MEILLAN, en representación del Sindicato de Obreros Marítimos Unidos, los señores Juan Francisco ARCE, Domingo MICALI, Horacio J. GOMEZ, José GOMEZ, Pascual CUPIRAGGI, Livio R. MASSAGATTI, Gregorio Vidal PEREZ y Dr. Abraham AUSTRERIC; por el Círculo de Electricistas Navales, el señor Martín DEL POZO; por el Sindicato de Conductores Fusionados

de la República Argentina, los señores Tomás ETCHUDEZ y Edel MIRANDA; y por el Centro de Patronos de Cabotaje de Ríos y Puertos, señores Victoria Isidro LESCANO y Dr. Julio A. TAVELLA, en representación del sector sindical y por el sector empresario lo hacen los señores Guillermo ROJAS SILVEYRA y Juan A. TOSO por ESTRELLA MARITIMA S.A. DE NAVEGACION Y COMERCIO, Carlos A. Montoto por PETROMAR S.A.N., Rodolfo A. FUENTES, Héctor A. MOLINA y Horacio R. COUTINHO por EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS, Hugo Vallerini por EMPRESA FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO; Francis John SCHWER, Rafael M. A. ROBERTO, Juan Carlos HERRERA y Héctor TEISAIRE por YACIAMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES; Carlos E. SCHLIEMANN y Reinoldo CALCAGNO por GOTTAAS LARSEN; Osvaldo G. TEMPERLEY por CAMARA ARMADORES FLUVIALES DE NAVEGACION POR EMPUJE y Edmundo H. R. SPADA-VECCHIA por COMPAÑIA NAVIGAS S.A.C.I.M.

Abierto el acto, la Comisión ACUERDA:

1º Queda comprendida en el presente régimen toda la gente de mar que haya celebrado contrato de ajuste sucesivo o alternado con el mismo armador, durante un período no menor de ciento cincuenta (150) días dentro del año aniversario para la navegación de ultramar y no menor de ciento veinte (120) días para la navegación fluvial, portuaria y lacustre.

a) En las empresas armadoras, que por razones operativas cuenten con buques y/o embarcaciones de ultramar, fluviales, portuarias o lacustres, con un mismo régimen retributivo equivalente al de "ultramar", la "efectividad" de la gente de mar indicada en el punto 1º del presente texto ordenado, será adquirida en los casos a los ciento cincuenta (150) días que compute dentro del año aniversario.

2º Será considerado tripulante "efectivo" de la Empresa, independientemente del buque donde enrolé, el tripulante que cumpla los términos previstos en el punto 1º del presente.

3º El derecho a la indemnización que se establece en el presente régimen, tendrá efectos para el tripulante, una vez cumplimentadas las exigencias para ser considerado "efectivo".

4º No darán derecho a indemnización alguna los traslados de buque a buque, dentro de una misma empresa, originados en razones del servicio.

5º Para el cómputo de los servicios prestados a los fines del punto 1º del presente, se tomarán en cuenta todas las licencias regladas por las respectivas Convenciones Colectivas de Trabajo y/o normas legales vigentes de aplicación para la gente de mar.

6º Se considerarán justas causas de despido y en razón de ello no indemnizables, las siguientes:

- a) Las especificadas en el artículo 991 (modificado) del Código de Comercio.
- b) Las causas de fuerza mayor especificadas en el artículo 1000 (modificado) del Código de Comercio.

7º Sin perjuicio de lo especificado en el punto 6º del presente régimen, no serán indemnizables, las siguientes causales:

a) La rescisión del contrato por mutuo consentimiento de las partes,

b) La rescisión del contrato del tripulante que fuese ajustado en calidad de "provisorio" para reemplazar a otro que se ausente para hacer uso de licencia gremial, siempre que se produzca antes de los ciento ochenta (180) días.

c) La rescisión del contrato del tripulante que fuese ajustado en calidad de "provisorio" para reemplazar a otro que se ausente en uso de licencia extraordinaria sin goce de haberes, de conformidad con lo especificado en la respectiva Convención Colectiva de Trabajo, siempre que se produzca antes de los ciento ochenta (180) días.

d) La rescisión del contrato para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria o por invalidez.

8º Todo tripulante tendrá derecho a rescindir su contrato de ajuste, en cualquier momento, sin derecho a indemnización, a condición de que el buque donde se encuentre enrolado estuviere en puerto y dentro de los términos del artículo 994 (modificado) del Código de Comercio.

9º Todo tripulante comprendido en el presente régimen, cuando fuere despedido sin justa causa, tendrá derecho a percibir una indemnización consistente en \$ 500 (quinientos pesos) por cada año aniversario de servicio en la Empresa, importe que comprende los regulados por la legislación vigente para la gente de mar. En el supuesto que el Poder Ejecutivo Nacional dispusiere una modificación de los montos indemnizatorios de la ley 11.729 y sus modificatorias, la indemnización que percibirá el tripulante despedido sin justa causa será igual a un mes de sueldo establecido en la respectiva Convención Colectiva de Trabajo por cada año de servicio hasta el tope que dicha modificación establezca.

10. En ningún caso el monto de la indemnización podrá ser inferior al fijado por el Código de Comercio aplicable a la gente de mar.

11. Toda suspensión dispuesta por el armador en razón de falta de "flete" y/o por reparaciones del buque fehacientemente probadas y no aceptada por el tripulante, que exceda los noventa (90) días contados a partir de la fecha en que deja de prestar servicio o dé por cumplidas las licencias y francos correspondientes, dará lugar, si no puede ser reembarcado dentro de la misma Empresa o por el mismo armador, al pago del 50 % de la indemnización que se fija en el punto 9º del presente. Tal suspensión no puede exceder de los noventa (90) días por año aniversario.

12. Todo tripulante despedido sin justa causa, además de la indemnización que se fija en el presente régimen, punto 9º, percibirá, en concepto de adicional por rescisión del contrato de ajuste una suma igual a un (1) mes de sueldo establecido en la respectiva Convención Colectiva de Trabajo cuando la antigüedad en la Empresa fuera inferior a cinco (5) años y de

dos (2) meses del sueldo establecido en la respectiva Convención Colectiva de Trabajo cuando la antigüedad fuera mayor de cinco (5) años.

13. En casos de transferencia y/o venta del buque, si el tripulante no es reembarcado dentro de la Empresa o en otra unidad del armador y prosiguiera la relación con el adquirente, pasarán a este último las obligaciones emergentes de la relación laboral.

14. Cuando un armador arrienda o chartea un buque, las responsabilidades emergentes del presente régimen, en caso de incumplimiento del charteador serán del propietario y/o armador del buque.

15. Los diferendos que se susciten con motivo de la aplicación del presente régimen, serán sometidos a los tribunales competentes.

16. A los fines del cómputo de la antigüedad para la indemnización que se fija por el presente régimen se considerará extinguida la antigüedad que computare el tripulante que renuncia o que haya sido indemnizado.

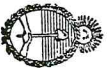
17. Toda fracción de tiempo mayor de ciento veinte (120) días se computará como un año a los fines del pago de la indemnización por antigüedad.

18. El presente régimen se considerará vigente a partir de la fecha acordada en las respectivas Convenciones Colectivas de Trabajo concertadas bajo el régimen de la ley 18.887.

No siendo para más se firman siete ejemplares de un mismo tenor y al sólo efecto por ante mí funcionario actuante que certifico.

HOMOLOGACION

Expte. Nº 498.301/71



MINISTERIO DE TRABAJO

Buenos Aires, 28 de febrero de 1972.

Por donde correspondo, tómesese razón y regístrese el acuerdo obrante a fojas 63/72 y Acta Complementaria de fojas 73, suscripta entre "FEDERACION ARGENTINA MARITIMA" (F.A.MAR.) por: "ASOCIACION DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES", "CENTRO DE COMISARIOS NAVALES", "CENTRO DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS", "SINDICATO DE CONDUCTORES FUSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA", "CIRCULO DE ELECTRICISTAS NAVALES", "SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS" y "SOCIEDAD CAPITANES Y PATRONES DE CABOTAJE Y BAQUEANOS - Zona Alto Paraná" con "ESTRELLA MARITIMA S.A. DE NAVEGACION Y COMERCIO", "PETROMAR S.A.M.", "EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS", "EMPRESA FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO", "YACIMIENTOS PETRO-

LIFEROS FISCALES", "GOTAAS LARSEN ARGENTINA S.A.", "CAMARA ARMADORES FLUVIALES DE NAVEGACION POR EMPUJE" y "COMPAÑIA NAVIGAS S.A.C.I.M.". Cumplido, vuelva al Departamento de Relaciones Laborales Nº 5 para su conocimiento. Hecho, pase a la Sección Registro General de Convenciones Colectivas de Trabajo y Laudos a fin de que proceda a remitir copias debidamente autenticadas al Boletín Oficial atento lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 18.887 y a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION —DIVISION PUBLICACIONES Y BIBLIOTECA— a efecto de las respectivas constancias determinadas por el artículo 4º de la ley Nº 14.250 y proceder al depósito del presente legajo, atento lo dispuesto en el mismo artículo de la norma legal citada.

Dr. Jorge Domingo Spada

Director Nacional

Buenos Aires, 29 de febrero de 1972.

De conformidad con lo ordenado precedentemente, se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fs. 68/72 y Acta Complementaria de fs. 73, el cual ha sido registrado bajo el Nº 370/71.

A sus efectos se elevan las presentes actuaciones, a los fines que estime corresponder.

Expte. Nº 498.301/71.

Son: 77 fs. útiles.

DGZ.

Raúl H. Natino

Jefe Sección
Registro General de Convenciones Colectivas
de Trabajo y Laudos

ADHESIONES

Centro Marítimo de Armadores Argentinos el 25-2-72

Con Y.C.F. el 8-3-72.

Con Federación Arg. Entidades Navieras el 10-3-72

Con Cía. General de Combustibles el 10-3-72